

## EDICTO

**Nº Edicto:** 17243

**Carátula:** PATERLINI MARTIN ALEJANDRO C/ PEREZ FERNANDO JESUS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)

**Número de Expediente:** Recep.:VI-13906-C-0000

**Fecha de Publicación en la Web Judicial:** 08/11/2024

**Fecha Publicación en Boletín Oficial:**

**Cantidad de días de publicación en el B.O:** 1

**Número de Boletín:**

### Texto del edicto:

La Dra. Julieta Noel Díaz, Jueza a cargo de la Unidad Jurisdiccional Nº 1 de la Primera Circunscripción Judicial de la provincia de Río Negro, con asiento en calle Laprida Nº 292, 5to Nivel, de la ciudad de Viedma, Secretaría a cargo del Dr. Gustavo Javier Tenaglia, notifica al Sr. Fernando Jesús Pérez, DNI Nº 27.633.777, que se ha dictado Sentencia Definitiva en 15/10/2024 en autos "PATERLINI MARTIN ALEJANDRO C/ PEREZ FERNANDO JESUS S/ DAÑOS Y PERJUICIOS (ORDINARIO)" - Expte. Nº: VI-13906- C-0000; cuya parte pertinente a continuación se transcribe: "Viedma, 15 de octubre de 2024. (...) AUTOS Y VISTOS:(...)RESULTA:(...) CONSIDERANDO: (...)RESUELVO: I.- Hacer lugar a la demanda de daños y perjuicios interpuesta por Martín Alejandro Paterlini, y condenar a Fernando Jesús Pérez, y a la citada en garantía Agrosalta Cooperativa de Seguros Ltda., ésta última en el límite contractual de su cobertura conf. art. 118 de la Ley de Seguros (conf. STJRN "Lucero" 28/08/2013- "Romero" 16/03/2020 y "Vergara" 27/04/2020), a abonarle al actor en el plazo de 10 días, la suma de \$62.042.037,56 (compuesta de \$170.000 en concepto de gastos médicos; \$3.137.582,80 por daño moral, \$58.726.147,06 por incapacidad sobreviniente, y \$8.308,70 por gastos de mediación), más lo que resulte del rubro gastos de reparación de la motocicleta, cuyo importe se determinará en la etapa de ejecución de sentencia, de acuerdo a los parámetros del Considerando respectivo. Los mencionados montos devengarán sin solución de continuidad desde la fecha de la presente y hasta su efectivo pago intereses conforme a la calculadora oficial del Poder Judicial (conf. STJRN en "Machín" y precedentes), o la tasa de interés que el STJRN en lo sucesivo fije. II.- Imponer las costas a la parte demandada, y a la citada en garantía conforme el límite de su cobertura (conf. args. art. 68 CPCC). III.- Diferir la regulación de honorarios, para la oportunidad en que se encuentre determinado íntegramente el monto base. IV.- Regístrese, protocolícese y notifíquese conforme al art. 9 inc. a) del Anexo 1 de la Acordada 36/2022. Firmado: Julieta Noel Díaz Jueza". Publíquese por un (1) día. Fdo. Gustavo Javier Tenaglia - Secretario.Viedma, 8 de noviembre de 2024.

Número Edicto Puma: 5-2024-002536